



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2876**  
Proceso : Monitorio  
Demandante (s) : José Conrado Rengifo  
Demandado (s) : Magda Lorena Hurtado Ríos  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00232-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la audiencia programada dentro de este asunto, la cual se llevaría a cabo el pasado 29 de octubre de 2021 a las 9 de la mañana, no pudo desarrollarse por problemas técnicos en la sala de audiencias del Despacho ya que los micrófonos de la misma no funcionaron, se hace necesario la reprogramación de la diligencia, advirtiendo que no se había programado con anterioridad debido al traslado de sede del Despacho por lo que los días 2 y 3 de noviembre estuvo cerrado.

Se procede nuevamente a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en virtud a la oposición presentada por la parte demandada en el proceso monitorio, donde se desarrollarán lo establecido en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se efectuará el martes 16 de noviembre de 2021 – 9 de la mañana – la cual se desarrollará de manera presencial con las medidas de bioseguridad respectivas en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Las partes y sus apoderados deberán acudir personalmente a esta audiencia so pena de que se les imponga una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se presuman ciertos los hechos de la demanda o las excepciones formuladas por la parte demandada, según sea el caso, siempre y cuando sean susceptibles de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Derrotero de la audiencia: Conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, etapa de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba4b82b15feb77f759c9c2e3b5d7c96c78ce1ae16cb15105b5e07618a320a173**

Documento generado en 04/11/2021 06:43:19 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**